

**RESOLUCIÓN RTV-535-18-CONATEL-2014**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

*"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."*

*"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone:

*"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 manifiesta:

*"Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...)*

- 2) *Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.*

*(...)*

*El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante,*

1

7

g

*previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación*

*Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información*

*El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50 % o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia*

*Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL."*

Que, mediante oficio No. VSI-MI-0016 de 14 de julio de 2014, ingresado en esta Secretaría mediante trámite No. SENATEL-2014-007262, el Ministro del Interior (Subrogante) Javier Córdova Unda, remitió a esta Secretaría la solicitud de **autorización temporal** de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito y diez (10) repetidoras a nivel nacional.

Que, con oficio No. VSI-MI-0016 anteriormente descrito, el Ministro del Interior (Subrogante) Javier Córdova Unda Representante Legal de la Comandancia General de la Policía Nacional, solicitó la autorización temporal de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO VIGIA FM", cumpliendo con los requisitos y formularios establecidos en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

Que, en el escrito mencionado se detalla la relevancia de la implantación de un proyecto de radiodifusión, en materia de Seguridad Nacional y de temas como la salvaguarda de la vida de los ciudadanos ecuatorianos, la protección de la propiedad pública y privada a nivel nacional, acorde con el numeral 2 del artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley ibídem, en el presente caso es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, lo mencionado es concordante con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se establece que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en el artículo 32 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes Para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión

7

7

g

y Televisión, estableció las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determinó los requisitos que se deben cumplir para el efecto, señalando que:

*"...Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva **solicitud escrita** debidamente justificada dirigida al CONATEL, **estudio de ingeniería** realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la **grilla de programación** con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido..."*

Que, de la revisión efectuada, a la petición presentada por el Ministro del Interior (Subrogante) Javier Córdova Unda, para la autorización temporal del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito y diez (10) repetidoras a Nivel Nacional, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 2) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; señalando que "el objetivo de la Policía Nacional es el Transmitir Asuntos relativos con la Seguridad Nacional...". Al respecto se puede determinar que la implantación de un sistema de radiodifusión es de trascendencia para la Seguridad Nacional en el que se abordarán además temas como la salvaguarda de la vida de los ciudadanos ecuatorianos, la protección de la propiedad pública y privada a nivel nacional, en un ambiente preventivo y educativo para los habitantes del territorio ecuatoriano, en temas como desastres naturales, auxilios, y emergencias, además se puede colegir que ha presentado la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado a través de la transmisión de noticieros en vivo de la realidad actual del País, programas educativos en seguridad nacional, informativos policiales, noticieros de circulación de las diferentes vías de comunicación del territorio ecuatoriano con orientación a conductores y peatones, reportajes y entrevistas, información del acontecer nacional, el trabajo de la Policía, enlace ciudadano en donde se transmitirá las actividades del señor Presidente de la República, lo cual constituye un argumento válido para otorgar la referida autorización.

Que, adicionalmente, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del Reglamento antes citado, es potestad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones la determinación del tiempo por el cual se autorizaría la temporalidad del referido sistema.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-1799 de 15 de julio de 2014, en el que concluyó:

*"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio de esta Dirección, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones podría autorizar la operación temporal de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito y diez (10) repetidoras a Nivel Nacional, para la transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

*[Firma]*

7

*[Firma]*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-1573-M y DGJ-2014-1799-M; y, del oficio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones Nro. SNT-2014-1425.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR / COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, la instalación y operación temporal de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO VIGIA FM", matriz de la ciudad de Quito y diez (10) repetidoras a Nivel Nacional, así como la autorización para la instalación y operación temporal de una (1) estación terrena Clase III de Transmisión y once (11) estaciones terrenas Clase III de Recepción, y la autorización temporal para implementar un sistema RDS, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	MINISTERIO DEL INTERIOR / COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO VIGIA FM
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

**DATOS TÉCNICOS:****FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	90.5	Matriz	Quito, Tabacundo (Pedro Moncayo), Cayambe, Sangolqui (Rumiñahui), Machachi (Mejía)	Cerro Cruz Loma	7568	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales
2	93.3	Repetidora	Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán), Yaguachi Nuevo, Narcisca De Jesús, Daule, Lomas De Sargentillo, Urbina Jado, Samborondón, Milagro, Isidro Ayora, Pedro Carbo	Cerro Azul	7568	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales
3	103.7	Repetidora	Cuenca, Biblian, Azogues, Deleg	Cerro Guagua Llumi	1514	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales
4	90.5	Repetidora	Nueva Loja (Lago Agrio), Dorado de Cascales, Shushufindi	Cerro Lumbaqui	3155	Arreglo de 4 antenas yagi
5	91.5	Repetidora	Machala, Balao, El Guabo, Pasaje, Huaquillas, Santa Rosa, Chilla, Arenillas, Paccha (Atahualpa), Piñas, Zaruma, Portovelo	Cerro Chillas	1094	Arreglo de 4 radiadores con pantalla reflectora -directivas
6	89.7	Repetidora	Salinas, La Libertad, Santa Elena	Cerro Capáes	3027	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales
7	88.3	Repetidora	Pto. Francisco de Orellana, la Joya de los Schas	Periferia El Coca	757	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales

R

7

y

No.	FRECUENCIA A (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
8	90.5	Repetidora	Tulcán, San Gabriel (Montufar), Huaca (San Pedro de Huaca)	Cerro Troya Alto	1514	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales
9	88.7	Repetidora	Esmeraldas, Atacames, Río Verde	Cerro Gatazo	3027	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales
10	93.3	Repetidora	Loja, Catamayo	Cerro Guachichambo	1514	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales
11	90.5	Repetidora	Santo Domingo de Los Colorados, El Carmen, San Miguel de Los Bancos, La Concordia	Cerro Bomboli	1514	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales

## FRECUENCIA AUXILIAR

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	417.75	Estudio Quito - Cerro Cruz Loma	Enlace Estudio - Transmisor

## ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Comandancia General de la Policía Nacional	Transmisión	Estudio Quito - EUTELSAT 117	Estudio Quito	EUTELSAT 117	QPSK	(5850-6425)

## ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Radio Vigía FM - Cerro Cruz Loma	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Cruz Loma	Cerro Cruz Loma	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
2	Radio Vigía FM - Cerro Azul	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Azul	Cerro Azul	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
3	Radio Vigía FM - Cerro Guagua Llumi	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Guagua Llumi	Cerro Guagua Llumi	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
4	Radio Vigía FM - Cerro Lumbaqui	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Lumbaqui	Cerro Lumbaqui	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
5	Radio Vigía FM - Cerro Chillas	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Chillas	Cerro Chillas	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
6	Radio Vigía FM - Cerro Capães	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Capães	Cerro Capães	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
7	Radio Vigía FM - Periferia El Coca	Recepción	EUTELSAT 117 - Periferia El Coca	Periferia El Coca	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
8	Radio Vigía FM - Cerro Troya Alto	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Troya Alto	Cerro Troya Alto	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)

9

7

g

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
9	Radio Vigía FM - Cerro Gatazo	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Gatazo	Cerro Gatazo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
10	Radio Vigía FM - Cerro Guachichambo	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Guachichambo	Cerro Guachichambo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
11	Radio Vigía FM - Cerro Bombolí	Recepción	EUTELSAT 117 - Cerro Bombolí	Cerro Bombolí	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)

**SITEMA RDS**

No.	TIPO DE ESTACIÓN	FRECUENCIA (MHz)	CÓDIGO PI ASIGNADO	
			FORMATO BINARIO	FORMATO EXADECIMAL
1	Matriz	90.5	1110 0010 0000 0001	E 2 0 1

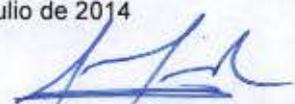
**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de un año calendario, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

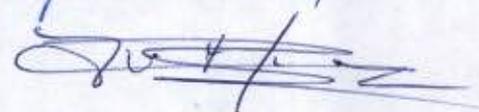
**ARTÍCULO CUATRO.-** La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar la presente Resolución, al Ministerio Del Interior / Comandancia General De La Policía Nacional, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 17 de julio de 2014

  
ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LIC. VICENTE FREIRE  
SECRETARIO DEL CONATEL